



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00467 - 00

Atendiendo que la audiencia señalada dentro del presente asunto no se pudo realizar en virtud de la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el auto del 25 de febrero de 2020 y en los mismos términos señalados en este, se señala la hora de la 10:00 AM del día 27 de OCTUBRE de 2020, pero se modifica en el sentido que la misma se realizará de **manera virtual**.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio, conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

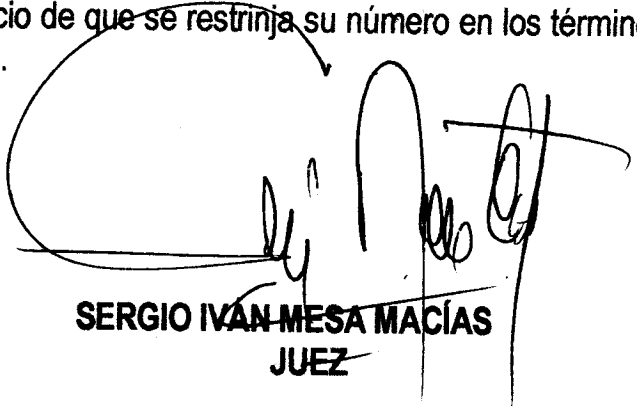
Así mismo, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado a la objeción al juramento estimatorio. Atendiendo lo allí consignado, SE ADICIONAN LAS PRUEBAS decretadas en el auto inicial de citación a la audiencia, con las siguientes:

1- Ténganse en cuenta como pruebas, las documentales aportadas con el escrito en que se descorre el traslado a la objeción al juramento estimatorio.

2.- Se niega la práctica de inspección judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, toda vez que la prueba pericial es suficiente para la demostración de lo que con dicho medio probatorio se pretende acreditar. En consecuencia y en su lugar, se decreta PRUEBA PERICIAL, que deberá ser aportada por la parte actora en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, quien deberá adosarla a través del correo electrónico institucional. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera. Así mismo al presentar el dictamen deberá remitirse copia al correo electrónico de la contraparte, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C.G.P., y 3 del Decreto 806 de 2020

3. Se decretan los testimonios de ALFREDO CALDERÓN, ANDRÉS EDUARDO ROJAS, MARISOL ATARA GIL y DANIEL CAÑAS TOLEDO, que se adicionan a los ya decretados, sin perjuicio de que se restrinja su número en los términos previstos en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
02 SEP 2020	57
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	